

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPLA DEL CANTON LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República y en concordancia con esta, el Ar. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras, el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, se establece que "Los

desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases".

Que, en el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente se establecen las responsabilidades del generador, disponiendo que "Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código..."

Que, en el Art. 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sobre la gestión de desechos sanitarios establece "...Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía".

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, co-procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos. descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, en mención, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial en mención;

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental (Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015) se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se dispone que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud se establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente".

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS
SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN LIMÓN
INDANZA**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANO RESPONSABLE**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto el control y regulación de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Limón Indanza.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Limón Indanza y rige para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, instituciones de socorro que presten primeros auxilios y otros establecimientos afines;
- b) Unidades móviles, centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Moteles, night club, cabarets y otros;
- e) Otros de características similares.

Artículo 3.- La Dirección de Ambiente y Fomento conjuntamente con Comisaría Municipal, será el órgano responsable de controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Limón Indanza. Además, será el encargado de vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e

inspecciones a los locales o establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir su ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en coordinación con las entidades competentes.

De encontrar novedades de las que se presuma el cometimiento de alguna infracción, el personal municipal correspondiente emitirá un informe de los hechos a la o el Comisario Municipal en calidad de Órgano Instructor a fin de que de manera motivada disponga el inicio del procedimiento sancionador, de ser pertinente.

TÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS

Artículo 4.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

a) Almacenamiento final. - Es el área dentro del establecimiento donde se retienen o acopian temporalmente los diferentes tipos de desechos de manera segura hasta que sean entregados al responsable de la gestión externa.

b) Autoridad Ambiental Competente. - Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, mientras que, la Autoridad Ambiental la cual será encargada de dar cumplimiento de las normas sanitarias.

c) Autoclave. - Equipo para esterilizar elementos contaminados con agentes biológicos mediante calentamiento con vapor de agua bajo presión y que cuenta con cierre hermético.

d) Autoridad Sanitaria. - Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

e) Celda de Seguridad. - Obra de ingeniería que permite controlar técnicamente la contaminación que pueden provocar los residuos peligrosos generados en establecimientos de salud, a través de una disposición adecuada evitando que estos se dispersen y produzcan contaminación.

f) Declaración anual de los desechos peligrosos. - Documento oficial, que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

g) Desechos anátomo-patológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inoculan con agentes infecciosos, así como fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no proceda de un área de aislamiento.

h) Desechos biológico-infecciosos. - Constituyen el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

i) Desechos comunes. - Son desechos no peligrosos que no representa riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valoración. Entre estos se incluyen pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

j) Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivo de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud y que puedan dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

k) Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

l) Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticos e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

m) Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

n) Desechos peligrosos. - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

o) Desechos sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa.

p) Disposición final. - Es la acción de depósito permanente de desechos, en sitios y condición es adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente, una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

q) Establecimientos de salud. - Son aquellos establecimientos públicos y privados legalmente autorizados para brindar atención de salud, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad.

r) Etiqueta. - Es toda expresión escrita o gráfica, impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de prestación comercial que lo identifica.

s) Generador de desechos peligrosos. - Cualquier persona natural o jurídica, que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos de la presente ordenanza, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

t) Gestión Interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

u) Gestión Externa.- Es aquella que comprende de las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos

invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

v) Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos sanitarios y farmacéuticos.
- Toda persona natural, jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna de todas las fases de gestión de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que hayan obtenido Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

w) Incineración. - Comprende la combustión definitiva de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas de carácter inocuo.

x) Medicamentos citotóxicos. - Son sustancias citotóxicas que se utilizan específicamente para causar un daño celular, que no es selectivo para las células tumorales, sino que afecta a todas las células del organismo, resultando efectos tóxicos adversos.

y) Permiso Ambiental. - Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestre el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y disposiciones de la Autoridad Ambiental competente.

z) Patente Municipal. - El permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio.

aa) Radiación ionizante. - Es cualquiera de los varios tipos de partículas y rayos emitidos por material radiactivo, equipos de alto voltaje, reacciones nucleares y las estrellas. Los tipos que son generalmente importantes para su salud son las partículas alfa y beta, los rayos X y los rayos gama.

bb) Recipiente para desechos corto-punzantes. - Es un recipiente de cartón extra duro termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

cc) Recolección. - Significa acopiar, recoger los desechos y transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

dd) Residuos aprovechables. - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

ee) Separación. - Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y peligrosidad.

ff) Transporte. - Consiste en conducir desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud hasta los lugares destinados a almacenamiento y disposición final utilizando cualquier medio de movilización que cumpla con la norma vigente.

gg) Tratamiento. - Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, eliminar o disminuir los patógenos presentes.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ordenanza, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. **Desechos Orgánicos.** - Son desechos no peligrosos que por su naturaleza se descomponen.
2. **Desechos Inorgánicos.** - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
3. **Residuos Reciclables.** - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización, cartón, papel, vidrio, plástico, envases limpios, etc.
4. **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Estos se clasifican en:
 - a) **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
 - b) **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

- c) **Desechos anatomopatológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
5. **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones. Estos se clasifican en:
- a) **Desechos farmacéuticos no peligrosos.** - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- b) **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
6. **Otros residuos o desechos peligrosos.** - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- a) **Desechos radiactivos.** - Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- b) **Desechos químicos peligrosos.** - Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- c) **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.** - Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- d) Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

TÍTULO III GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS

CAPÍTULO I GESTIÓN INTERNA

Artículo 6.- De la gestión interna. - Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Artículo 7.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los residuos y/o desechos, sanitarios y farmacéuticos que generen, conforme lo establece la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Artículo 8.- Generalidades de la gestión interna de residuos y desechos. - Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en la norma técnica correspondiente, los establecimientos generadores descritos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, clasificarán y acondicionarán los desechos y residuos conforme se establece en la normativa vigente y aplicable.

8.1. Del almacenamiento de los desechos sanitarios peligrosos

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anatómo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.

b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

c. Para el caso de placentas u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

d. Los desechos infecciosos tales como: anatómo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final.

- e. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- f. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- g. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en el recipiente de color negro.
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Normativa vigente.

Artículo 9.- Sitio de almacenamiento temporal interno.- El sitio de almacenamiento temporal de los generadores determinados en el Art. 2 de esta Ordenanza deberá contar mínimo con las siguientes características:

- a) Almacenar y manipular los residuos o desechos sanitarios y farmacéuticos, asegurando que no exista dispersión de contaminantes al entorno ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, verificando los aspectos técnicos de compatibilidad;
- b) No almacenarlos en el mismo sitio, con sustancias químicas u otros materiales;
- c) El acceso a estos locales debe ser restringido, y el personal que ingrese estará provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial;
- d) Contar con señalización apropiada en lugares y formas visibles;
- e) Contar con el material y equipamiento para atender contingencias;
- f) Contar con sistemas de extinción contra incendios;
- g) Contar con bases o pisos impermeabilizados o similares, según el caso; y,
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional en las normas que se expidan para su efecto.

CAPITULO II GESTION EXTERNA

Artículo 10.- De la gestión externa. - El manejo de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, será ejecutado por un gestor ambiental externo calificado mediante los mecanismos que prevé la Ley.

Para tal efecto el GAD Municipal de Limón Indanza registrará a Gestores Ambientales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Del Gestor. - El gestor ambiental que realice el servicio deberá hacerlo de conformidad con el presente cuerpo normativo y las demás normas legales vigentes y aplicables a la materia.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios y farmacéuticos, dentro del cantón Limón Indanza, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Limón Indanza, el cual deberá ser renovado anualmente, para lo cual presentarán los siguientes documentos:

- a) Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental Competente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios y farmacéuticos.
- b) Los costos por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios y farmacéuticos.
- c) Pago de una tasa anual correspondiente al 2.5% del Salario Básico Unificado.
- d) Certificado de no adeudar en el municipio.

Artículo 13.- El Gestor Ambiental registrado por el GAD Municipal de Limón Indanza será el responsable de implementar un programa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios y farmacéuticos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos, de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos que genere cada usuario, y de presentar informes trimestrales sobre la gestión integral de desechos a la Dirección de Ambiente y Fomento del GAD Municipal de Limón Indanza.

Artículo 14.- Constituye obligación del Gestor o Gestores Ambientales registrados en el GAD Municipal de Limón Indanza, prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento

y disposición final a todos los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, descritos en el Art. 2.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior el Gestor Ambiental será sancionado con la eliminación del Registro Municipal que será requisito fundamental para prestar su servicio dentro del cantón.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales registrados en el GAD Municipal de Limón Indanza, y con quien haya suscrito un contrato previo.

Artículo 16.- La recolección externa de los desechos se realizará previo la verificación del peso de los mismos y la firma de responsabilidad por parte de los generadores, en el Manifiesto Único que entregará el gestor ambiental autorizado.

Artículo 17.- No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados, congelados u otros.

Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento. En estos casos, los gestores emitirán un informe, el cual pasará a conocimiento de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Limón Indanza quien aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV DEL COSTO POR SERVICIO

Artículo 18.- El costo por servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos será establecido entre el generador y el Gestor Ambiental registrado, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes, y tendrá que ajustarse a la tabla presentada por el gestor al GAD Municipal de Limón Indanza previo a su registro y que será evaluado anualmente según la demanda del servicio.

Artículo 19. Los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente ordenanza de naturaleza privada o particular, por su registro en la base de datos del GAD Municipal de Limón Indanza como establecimiento generador de desechos sanitarios y farmacéuticos, deberán cancelar una tasa de 1.00 USD al momento de la obtención y/o renovación de la patente municipal.

TÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- Obligaciones de los generadores. - De acuerdo a la norma sanitaria vigente, los establecimientos generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, tienen la obligación de:

- a) Clasificar los desechos y residuos;
- b) Acondicionar el área de almacenamiento final de desechos;
- c) Utilizar recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria emita para el efecto y lo que determina la presente ordenanza;
- d) Tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales;
- e) Entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos únicamente al gestor autorizado por el GAD Municipal de Limón Indanza, con quien tenga suscrito un contrato, a fin que sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados;
- f) Respetar los horarios y días establecidos por el sistema de recolección municipal para la entrega de los desechos sanitarios y farmacéuticos;
- g) Etiquetar fundas, recipientes de plástico duro y cartones, las mismas que deberán ser en papel adhesivo o impresa en el recipiente correspondiente, escritas con marcador de tinta indeleble; en la etiqueta debe constar: razón social, peso y fecha de entrega;
- h) Contar con un registro de generación de desechos sanitarios;
- i) Mantener limpia el área de disposición final de desechos;
- j) Permitir el control del área de disposición final, así como de la clasificación de los desechos sanitarios y farmacéuticos por parte de las autoridades municipales respectivas o sus delegados; y,
- k) Las demás que exigiere el Ministerio del ramo.

Artículo 21.- Prohibiciones a los generadores. - Está prohibido a los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos:

- a) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Poner desechos cortos punzantes en botellas tipo PET1 u otros susceptibles a perforaciones;
- c) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos
- d) Mezclar los desechos sanitarios y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- e) Almacenar desechos sanitarios y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente;

- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado; y,
- g) Demás prohibiciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Las contravenciones o incumplimientos a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Infracciones leves. - Serán sancionados con el 15% de un SBU a los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos en los siguientes casos:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos, sean estos comunes, sanitarios, infecciosos o especiales;
- b) No colocar etiquetas en fundas, recipientes de plástico duro y cartones;
- c) No entregar los desechos sólidos infecciosos y/o especiales para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- d) Realizar denuncias sin fundamentos o causa justa probada;
- e) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones graves o muy graves.

Artículo 24.- Infracciones graves. - Las infracciones graves se sancionarán con el 25% de un SBU por las siguientes causas:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios, infecciosos y especiales en las fundas y/o recipientes establecidos en esta ordenanza y demás normativas;
- b) No tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, de acuerdo a la Normativa Sanitaria vigente.
- c) No clasificar los desechos y residuos conforme lo establecido en la Normativa Sanitaria;
- d) No acondicionar el área de disposición final de desechos conforme a la Normativa Sanitaria Vigente;
- e) Utilizar recipientes y fundas que no cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria emitida para el efecto y lo que determine la presente ordenanza; y,
- f) Reincidir en el cometimiento de contravenciones leves en un período de 60 días calendario.

Artículo 25.- Infracciones muy graves. - Las infracciones muy graves se sancionarán con el 50% de un SBU por las siguientes causas:

- a) No mantener un contrato vigente con un gestor ambiental calificado y autorizado por el GADM de Limón Indanza;
- b) Exponer los desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- c) Disponer desechos corto punzantes en botellas tipo PET 1 u otros susceptibles a perforaciones;
- d) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos;
- e) Mezclar los desechos sanitarios y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- f) Almacenar desechos sanitarios y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente;
- g) Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- h) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de inspecciones;
- i) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos al interior de contenedores para desechos no peligrosos; y,
- j) Reincidir en el cometimiento de una infracción grave.

Artículo 26.- Reincidencia de infracciones muy graves.- Los establecimientos generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos que reincidan en el cometimiento de infracciones muy graves, serán sancionados con 1 hasta 3 SBU.

Artículo 27.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en las Ordenanzas Vigentes en el cantón Limón Indanza. Por lo tanto, los establecimientos que generen desechos sanitarios y farmacéuticos están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.- Los incumplimientos a la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanzas Vigentes en el cantón Limón Indanza y normativa vigente conexas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

El proceso podrá iniciar de oficio o por una presentación de una denuncia mediante acción popular concedida a la ciudadanía por el incumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 29.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección de Ambiente y Fomento y/o Comisaría Municipal y/o la remitida por el Gestor Ambiental Autorizado.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Los generadores constantes en el Art. 2, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza para contratar los servicios de un Gestor Ambiental Autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación de la patente municipal, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente ordenanza de naturaleza privada o particular deberán presentar:

- a) El contrato vigente de prestación del servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y/o farmacéuticos, suscrito con un Gestor Ambiental registrado en el GAD Municipal de Limón Indanza. Los costos que demanden la prestación de estos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) El informe de aprobación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, emitido por la Dirección de Ambiente y Fomento.

Será responsabilidad de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales el fiel y cabal cumplimiento del presente artículo.

SEGUNDA. - No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, y los desechos peligrosos, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 22 días del mes de agosto del 2022.

Lo certifican,

Firmado digitalmente por
ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS
Fecha: 2022.08.22 16:39:26 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA**

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
Fecha: 2022.08.22 16:42:44 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fecha 04 de abril del 2022 y 22 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 22 de agosto del 2022. Lo Certifico.-

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
Fecha: 2022.08.22 16:43:24 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad tres ejemplares originales, de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fechas 04 de abril del 2022 y 22 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 22 de agosto de 2022. Lo certifico. -

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
Fecha: 2022.08.22 16:44:22 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 23 de agosto del 2022.

ERIK
FRANCISCO
BUSTAMANTE
RAMOS

Firmado digitalmente
por ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS
Fecha: 2022.08.23
16:41:45 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 23 de agosto del 2022.

CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA
Fecha: 2022.08.23
16:48:09 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla

SECRETARIO DEL CONCEJO